

Rawson, 11 de Marzo de 2.024.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- /----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.817/2024 (CONSULTA) – HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN caratulado “S/Reglamentación viáticos”**, a los fines de evacuar la nueva intervención ordenada a fs. 09 (fol. del T. C. P.), exceptuando en lo pertinente (trámite de Consultas) la aplicación del Acuerdo N° 443/21 T. C. P.; en tal inteligencia, de modo breve habré de informar que en el orden provincial el régimen de compensación de viáticos y gastos de movilidad y su valor módulo -para los agentes de su administración pública- (Decreto N° 181/02 y subsiguientes y Decreto N° 476/22 -liquidación del valor viático conforme al valor módulo establecido por el art. 118 de la Ley II N° 76-), es atribución y competencia del Poder Ejecutivo Provincial, la que considero y en su ámbito, debiera ser propia del Poder Ejecutivo Municipal, desde luego, salvo que el ordenamiento jurídico propio expresa y categóricamente indique lo contrario (Ley de Corporaciones Municipales).

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar; saludo a Ud. con atenta deferencia.

**DICTAMEN N° 17/2.024**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**